

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120180014200

En el momento procesal oportuno téngase cuenta las fotografías allegadas por el apoderado de la parte demandante.

Tomando en consideración que dentro del término concedido en la audiencia llevada a cabo el pasado 17 de enero de 2022, el señor Akvar Trancevedo allegó escrito a través del cual manifestó la imposibilidad en la que estuvo de asistir a la misma, se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día **11 de marzo de 2022**, a las **10:00 a.m.**

Se requiere al señor Akvar Trancevedo para que comparezca a la precitada audiencia, de manera virtual, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación al señor Trancevedo, con las advertencias de ley, para que sea tramitada por el apoderado de la parte demandante, ya que se desconoce la dirección de correo electrónico del precitado testigo. Adjúntese copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 011** hoy 02 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

REF: 11001310301120190070600

De conformidad con lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, quien a su vez lo puso en conocimiento de las demás partes procesales, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y con sustento en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, mediante el cual pretenden finiquitar las controversias que se ventilan dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, como consecuencia, el presente proceso de restitución de tenencia de bienes inmuebles entregados a título de leasing instaurado por Bancolombia S.A., contra Ingrid Patricia Echeverry Zamudio, por transacción, para el pago total de los cánones y opción de compra del contrato leasing.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen efectuado. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

CUARTO: DECRETAR el desglose a costa de la parte demandante, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por secretaría déjense las constancias de ley.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez cumplido lo anterior. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 011** hoy 02 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190076100

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Fanny Constanza Cárdenas García, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 09 de diciembre de 2021.

Dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada, deberá la parte recurrente sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la totalidad del expediente

Secretaría contabilícese el término mencionado, y una vez acaecido el mismo y cumplido lo ordenado, remítase el expediente al Superior, en caso contrario, ingrésese al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 011** hoy 02 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.68001310300820200018700

En atención al informe secretarial que antecede, así como a lo dispuesto mediante providencia proferida el 23 de noviembre de 2021, por la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda de la referencia en estricto cumplimiento a lo ordenado en el precitado proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que la actuación desplegada por el despacho de origen conserva validez, como así lo prevé el artículo 138 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de expropiación por causa de utilidad pública instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI **contra** Rueda Clausen Ltda., Luz Marina Perea Arguello, Miguel Ángel Esparza Monsalve, María Eugenia Toloza Verra, William Barrios Mantilla y Gustavo Villamizar Torra.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos dos (2) días, se entenderán emplazados, por lo que la secretaría deberá elaborar el edicto en los términos que establece el

estatuto general del proceso, cuya copia se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación, según corresponda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 *Ibídem*. Para tal efecto por Secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

QUINTO: ADVERTIR que, para acceder a la entrega anticipada del inmueble, la parte actora deberá acreditar consignación a órdenes del Juzgado por la suma equivalente al valor establecido en el avalúo aportado para la enajenación voluntaria, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 *Ejusdem*.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Iván Mauricio Rojas Barinas, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 hoy 02 de febrero de 2022.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200032900

En atención a la solicitud allegada por el apoderado demandante, por secretaría dése aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, y en atención a la documental allegada por la parte actora, a través de la cual pretende acreditar la notificación de la demandada Alba Esperanza Marín Rojas, la misma no se tendrá en cuenta y, en consecuencia, deberá repetirse, toda vez que el correo electrónico del Juzgado que allí figura no corresponde.

Respecto de la notificación del demandado Rafael Antonio Ariza Marín, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el apoderado demandante realice el envío del aviso conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo deberá surtir la notificación en forma completa esto es conforme los artículos 291 y 292 *ibídem* o, en su defecto, conforme el Decreto 806 de 2020.

Cumplido el trámite de notificación en debida forma respecto de los demandados, se continuará con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 011 hoy 02 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

REF: 11001310301120210025500

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los demandados Inversiones Aharon Abadi LTDA, Aharon Abadi Balid Safadyah y Ita Bronstein Tisminezky, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago, conforme el Decreto 806 de 2020, y durante el término de traslado concedido por ley guardaron silencio.

De otro lado, en atención a lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta el demandado Inversiones Aharon Abadi LTDA, las mismas se tendrán en cuenta al interior del presente trámite ejecutivo. Por secretaría ofíciase a la referida entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que no se ha practicado cautela alguna; por lo tanto, en caso de que se llegue a la etapa de pago con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 011 hoy 02 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

LS

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210027400

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado Enrique Mesa Torres, se notificó del auto que libró mandamiento de pago, conforme el Decreto 806 de 2020, y durante el término de traslado concedido por ley guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 011 hoy 02 de febrero de 2022</p> <p>LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ LS Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210031000

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en providencia calendada 09 de diciembre del 2021, confirmó la decisión proferida por este Despacho Judicial el 21 de septiembre de 2021.

Así las cosas, por Secretaría procédase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 011** hoy 02 de febrero de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
LS Secretario